

REGISTRADA BAJO EL N° 11.585

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso 4º del Artículo 11 de la ley 9.816/85, por el siguiente:

“Anticipo por Edad Avanzada o por Jubilación”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el título del capítulo VIII de la ley 9.816, por el siguiente:

“Del anticipo por Edad Avanzada o por Jubilación”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 36º de la ley 9.816 por el siguiente:

“El anticipo por Edad Avanzada o por Jubilación se otorgará, alternativamente y en base a la reglamentación que se dicte según el artículo 42 de esta ley, a los afiliados de la Caja que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Haber obtenido jubilación o retiro cualquiera sea la Caja otorgante. En caso de jubilación provincial se acordará a los beneficiarios de las leyes 11.530 y 6.915 texto ordenado conforme a la ley 11.373, excluyéndose expresamente a quienes se hayan acogido a la opción prevista por el artículo 19 de la ley 11.373.
- 2) Haber aportado quince (15) años como mínimo en el carácter de afiliado a la Caja, de los cuales cinco (5) deberán serlo en forma ininterrumpida inmediata anterior a la presentación de la solicitud”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 38 de la ley 9.816, por el siguiente:

“Los afiliados que hayan percibido el beneficio contemplado en el artículo 29, podrán solicitar el anticipo por Edad Avanzada o por Jubilación, siempre que acrediten la carencia actual de los familiares mencionados en la citada norma.

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el artículo 42 de la ley 9.816, por el siguiente:

“La Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado dictará la reglamentación que contenga la forma y modalidades para la recepción de solicitudes y otorgamiento de los beneficios, en base a las posibilidades económicas y financieras del organismo”.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 13 de octubre de 1998

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.